TERCER CONVENIO MODIFICATORIO ("EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO") QUE PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2012, CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO, INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS" O "EL ACREDITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MANUEL ESTEBAN DE ESESARTE PESQUEIRA, DELEGADO DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE OAXACA Y APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO, INDISTINTAMENTE ("EL ESTADO" O "EL ACREDITADO"), POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. CARLOS DE LA CRUZ OROZCO, TESORERO, E IRVIN RAMOS LÓPEZ, COORDINADOR DE CONTROL FINANCIERO; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO, AL ACTUAR EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ ("LAS PARTES"), Y LO SUJETAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LOS ANTECEDENTES, **DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

<u>ANTECEDENTES</u>

<u>PRIMERO</u>. Con fecha 10 de agosto de 2012, LAS PARTES celebraron un contrato de apertura de crédito ("<u>EL CONTRATO DE CRÉDITO</u>"), para formalizar un crédito simple que BANOBRAS otorgó a EL ESTADO, hasta por la cantidad de \$316'000,000.00 (TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) ("<u>EL CRÉDITO</u>").

SEGUNDO. Las obligaciones derivadas de EL CRÉDITO, pactadas por LAS PARTES en EL CONTRATO DE CRÉDITO, quedaron inscritas: (i) en Registro Único de Obligaciones y Financiamientos Estatales y Municipales a cargo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno de EL ESTADO, bajo el Folio 045-FAFEF/2012, (ii) ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. A20-0912051, y (iii) en el Registro de los Financiamientos, a cargo del fiduciario de EL FIDEICOMISO (término definido en EL CONTRATO DE CRÉDITO), bajo el No. 02.

TERCERO. El 22 de mayo de 2013, LAS PARTES celebraron un primer convenio modificatorio a EL CONTRATO DE CRÉDITO ("EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO").

<u>CUARTO</u>. Las obligaciones pactadas por LAS PARTES en EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO, quedaron inscritas: (i) en el Registro Único de

9.

A d

9

Obligaciones y Empréstitos de EL ESTADO, a cargo de la Secretaría de Finanzas, bajo el No. 045-FAFEF/2012, (ii) ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. A20-0912051, y (iii) en el Registro de los Financiamientos, a cargo del fiduciario de EL FIDEICOMISO (término definido en EL CONTRATO DE CRÉDITO), bajo el No. 2 M.

QUINTO. Con fecha 12 de junio de 2014, LAS PARTES celebraron un segundo convenio modificatorio a EL CONTRATO DE CRÉDITO ("EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO").

<u>SEXTO</u>. Las obligaciones pactadas por LAS PARTES en EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, quedaron inscritas: (i) en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de EL ESTADO, a cargo de la Secretaría de Finanzas, bajo el No. 045-FAFEF/2012, (ii) ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. A20-0912051, y (iii) en el Registro de los Financiamientos, a cargo del fiduciario de EL FIDEICOMISO (término definido en EL CONTRATO DE CRÉDITO), bajo el No. 2 M2.

<u>SÉPTIMO</u>. Mediante Oficio No. SF/1272/2014 de fecha 27 de noviembre de 2014, EL ESTADO a través de la Secretaría de Finanzas, solicitó a BANOBRAS una prórroga al periodo de disposición de EL CRÉDITO (con vencimiento en diciembre de 2015), para ejercer los recursos disponibles con cargo a EL CRÉDITO ("LA SOLICITUD DE PRÓRROGA AL PERIODO DE DISPOSICIÓN").

OCTAVO. Mediante Acuerdo No. 377/2014 de fecha 18 de diciembre de 2014, BANOBRAS autorizó a EL ESTADO la prórroga solicitada (con vencimiento el 31 diciembre de 2015), para que ejerza los recursos disponibles de EL CRÉDITO ("LA AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA AL PERIODO DE DISPOSICIÓN").

DECLARACIONES

- 1. DECLARA BANOBRAS, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE DEBIDAMENTE FACULTADO, QUE:
- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 El artículo 3º de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos precisa que BANOBRAS como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

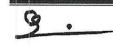








- 1.3 El C. Manuel Esteban de Esesarte Pesqueira, cuenta con facultades suficientes para celebrar EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO y obligar a BANOBRAS en sus términos, según se establece en la Escritura Pública No. 3,482, del 15 de octubre de 2013, pasada ante la fe del Lic. José Rubén Valdez Abascal, Notario Público No. 165 del Estado de México, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 80,259.
- 1.4 Recibió de EL ACREDITADO LA SOLICITUD DE PRÓRROGA AL PERIODO DE DISPOSICIÓN y generó LA AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA AL PERIODO DE DISPOSICIÓN, con sustento en la cual comparece a suscribir EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO.
- 2. DECLARA EL ESTADO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTES LEGALMENTE FACULTADOS, QUE:
- 2.1 Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo que disponen los artículos 40 párrafo primero, 41, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y facultades legales suficientes para celebrar EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO, según lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal, y 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil para el Estado de Oaxaca; 20 párrafo décimo tercero y 59 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos 2 y 6 de la Ley de Deuda Pública.
- 2.2 Los CC. Carlos de la Cruz Orozco, Tesorero e Irvin Ramos López, Coordinador de Control Financiero, ambos servidores públicos de la Secretaría de Finanzas de EL ESTADO, cuentan con facultades legales suficientes para celebrar EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO en representación de EL ESTADO y obligarlo en sus términos, de conformidad con lo que disponen los artículos 27 fracción XII y 45 fracciones XXIV y LII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 6 fracciones II, III, VIII y IX, 7, 10, fracciones III y VI, 11 fracciones III, IV, V, VI, IX y XI, 13 y 17 de la Ley de Deuda Pública; así como, 4 fracción VII, 11 fracciones V y XXV, 46 fracciones IV y XXXII y 48 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.
- 2.3 El Tesorero y el Coordinador de Control Financiero acreditan la personalidad con la que comparecen a celebrar EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO, cada quien con nombramiento expedido por funcionario facultado de la Secretaría de Administración de EL ESTADO, los días 16 de julio de 2013 y 01 de junio de 2012, respectivamente.



- 2.4 Presentó a BANOBRAS LA SOLICITUD DE PRÓRROGA AL PERIODO DE DISPOSICIÓN y en respuesta recibió LA AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA AL PERIODO DE DISPOSICIÓN, con sustento en la cual comparece a suscribir EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO.
- 3. DECLARAN LAS PARTES, CADA QUIEN POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE(S) DEBIDAMENTE FACULTADO(S), QUE:
- 3.1 Están de acuerdo en celebrar EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO con objeto de formalizar LA AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA AL PERIODO DE DISPOSICIÓN, de acuerdo con lo que se establece en este instrumento.
- 3.2 Previamente a la formalización de EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO han obtenido las autorizaciones necesarias para su celebración y que sus representantes cuentan con capacidad legal y facultades suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de su celebración.
- 3.3 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones que anteceden; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO. LAS PARTES celebran EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO con objeto de que una vez que se cumplan las condiciones suspensivas que se pactan en su Cláusula TERCERA, EL ESTADO cuente con una prórroga, con vencimiento el 31 de diciembre de 2015, que le permita ejercer los recursos disponibles de EL CRÉDITO, siempre que existan reservas constituidas o que se constituyan para adquirir, o con las que se hayan adquirido, con cargo al patrimonio del Fideicomiso 2186 "Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas", los bonos cupón cero a favor de EL ESTADO, para liquidar a su vencimiento ordinario el importe del capital que EL ACREDITADO disponga con cargo a EL CRÉDITO.

La prórroga que BANOBRAS concede a EL ESTADO con la celebración de EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO concluirá anticipadamente si se actualiza cualquiera de los supuestos previstos en las Cláusulas Sexta, Novena, Décima Tercera, Décima Cuarta y/o Décima Quinta, todas de EL CONTRATO DE CRÉDITO, relativas a "Disposición del CRÉDITO", "Pago Anticipado del CRÉDITO y Costos Asociados al Prepago", "Vencimiento Anticipado", "Comprobación de Recursos" y "Restricción y Denuncia", respectivamente, sin detrimento de la facultad que le asiste a BANOBRAS para vencer anticipadamente EL CRÉDITO, en el supuesto de que EL ACREDITADO incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo pactadas en EL CONTRATO DE CRÉDITO y no llegue a un acuerdo con BANOBRAS.



0





EL ACREDITADO podrá ejercer el importe disponible de EL CRÉDITO en una o varias disposiciones, previa presentación a BANOBRAS de la solicitud correspondiente (en términos sustancialmente similares al ANEXO 4 de EL CONTRATO DE CRÉDITO), acompañada de la documentación que, en su caso se requiera, firmada por servidor(es) público(s) legalmente facultado(s) para representar a EL ESTADO, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha de disposición, en la inteligencia de que: (i) el día en que BANOBRAS haya de realizar cualquier desembolso de recursos de EL CRÉDITO deberá ser Día Hábil Bancario, y (ii) las solicitudes de disposición de recursos tendrán el carácter de irrevocables.

BANOBRAS realizará el(los) desembolso(s) que considere procedentes, mediante depósito en la cuenta bancaria establecida en la Cláusula Sexta de EL CONTRATO DE CRÉDITO, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización de funcionario(s) facultado(s) para tal efecto, en el entendido que cada disposición que haya de ejercer EL ESTADO con cargo a EL CRÉDITO, quedará documentada con la previa formalización de una FICHA que previamente suscribirán LAS PARTES en términos sustancialmente similares al ANEXO 3 de EL CONTRATO DE CRÉDITO.

El plazo máximo de EL CRÉDITO pactado por LAS PARTES en la Cláusula Décima Primera de EL CONTRATO DE CRÉDITO, no se modifica con motivo de la prórroga al plazo de disposición que BANOBRAS otorga a EL ACREDITADO con la celebración de EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO.

LAS PARTES acuerdan que en todo lo no previsto en la presente cláusula se ajustarán a lo establecido en EL CONTRATO DE CRÉDITO, en el entendido que para ejercer los recursos disponibles de EL CRÉDITO, EL ACREDITADO deberá observar los términos, condiciones, plazos, estipulaciones y requisitos pactados en la Cláusula Sexta de EL CONTRATO DE CRÉDITO, en lo que resulte aplicable y no se oponga a lo pactado en EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO.

SEGUNDA.- REFERENCIA. LAS PARTES convienen que cualquier referencia que se haga en EL CONTRATO DE CRÉDITO, en relación con el plazo de disposición de EL CRÉDITO, se entenderá que aplica la prórroga, con vencimiento el 31 de diciembre de 2015, que BANOBRAS otorga a EL ACREDITADO, en términos de lo que se establece en la Cláusula PRIMERA de EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO.

TERCERA.- <u>CONDICIONES SUSPENSIVAS</u>. LAS PARTES acuerdan que EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO surtirá sus efectos una vez que EL ESTADO cumpla o haga que se cumplan, previamente y a satisfacción de BANOBRAS, las condiciones suspensivas siguientes

3.1 Que EL ACREDITADO entregue a BANOBRAS un ejemplar <u>original</u> de EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO debidamente firmado por LAS

0



9.

PARTES e inscrito, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables: (i) en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de EL ESTADO a cargo de la Secretaría de Finanzas, bajo el Folio 045-FAFEF/2012, y (ii) ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. A20-0912051, datos de inscripción otorgados a las obligaciones derivadas de EL CRÉDITO, pactadas por LAS PARTES en EL CONTRATO DE CRÉDITO, EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO y EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO.

3.2 Que el fiduciario de EL FIDEICOMISO (término definido en EL CONTRATO DE CRÉDITO), a través de delegado(s) fiduciario(s), emita y entregue a BANOBRAS la constancia de inscripción de EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO, en el Registro de los Financiamientos a su cargo, bajo el No. 2 M3, dato de inscripción que corresponde a las obligaciones derivadas de EL CRÉDITO, pactadas por LAS PARTES en EL CONTRATO DE CRÉDITO, EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO y EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO.

EL ESTADO deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas que se precisan en la presente cláusula dentro de un plazo de 60 (Sesenta) días naturales que se contarán a partir de la fecha en que LAS PARTES hayan firmado EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO. En el supuesto de que EL ESTADO no cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas que se precisan en la presente cláusula dentro del plazo concedido para tal efecto, BANOBRAS podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando previamente al vencimiento reciba solicitud por escrito firmada por servidor(es) público(s) legalmente facultado(s) para representar a EL ESTADO, en la que se incluya la justificación correspondiente.

CUARTA.- SUBSISTENCIA Y NO NOVACIÓN. LAS PARTES acuerdan que, salvo lo expresamente pactado en EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO, EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO y EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO, las cláusulas contenidas en EL CONTRATO DE CRÉDITO subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente como si se hubieran insertado textualmente.

Asimismo, LAS PARTES manifiestan que la formalización de EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO no implica novación de las obligaciones derivadas de EL CRÉDITO, pactadas por LAS PARTES en EL CONTRATO DE CRÉDITO, EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO y EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, toda vez que no existe intención de novar disposición alguna, sino únicamente otorgar a EL ESTADO una prórroga (con vencimiento el 31 diciembre de 2015) que le permita ejercer los recursos disponibles de EL CRÉDITO, en términos de lo que se establece en la Cláusula PRIMERA de EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO.

9.

4

QUINTA.- INTEGRACIÓN. LAS PARTES acuerdan que EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO, EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO y EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO formarán parte integrante de EL CONTRATO DE CRÉDITO; en consecuencia, lo pactado por LAS PARTES en EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO, EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO y EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO, no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia y una lectura integral de las disposiciones pactadas por LAS PARTES en las cláusulas de EL CONTRATO DE CRÉDITO.

SEXTA.- DENOMINACIONES UTILIZADAS EN LOS ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS. LAS PARTES acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas de EL CONTRATO DE CRÉDITO, EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO, EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO y EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto LAS PARTES deben, en todos los casos, atender a lo pactado en las Cláusulas de los 4 (Cuatro) instrumentos legales.

SÉPTIMA.- RESERVA LEGAL. LAS PARTES acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas por LAS PARTES en EL CONTRATO DE CRÉDITO, EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO, EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO y EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO, o en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del resto de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones establecidas en los 4 (Cuatro) instrumentos legales, sino que éstos deberán interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita, pactada o establecida.

OCTAVA.- <u>NUEVAS MODIFICACIONES</u>. LAS PARTES acuerdan que lo pactado en EL CONTRATO DE CRÉDITO, EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO, EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO y EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO <u>no</u> podrá modificarse en forma unilateral por alguna de LAS PARTES; en tal virtud, cualquier modificación y/o consentimiento que BANOBRAS decida otorgar a EL ACREDITADO para modificar los términos pactados en cualquiera de los 4 (Cuatro) instrumentos legales, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba entre LAS PARTES, a través de servidor(es) público(s) legalmente facultado(s) para tal efecto y, aún bajo este supuesto, el consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el que haya sido otorgado.

NOVENA.- <u>AUTORIZACIÓN PARA DIVULGAR INFORMACIÓN</u>. En este acto EL ACREDITADO faculta y autoriza a BANOBRAS a divulgar o revelar todo o en parte la información relativa y que derive de la operación objeto de EL CONTRATO DE CRÉDITO, EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO, EL

0

T

<u>g</u>.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO y/o **EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO**, sin responsabilidad alguna para **BANOBRAS**, sea por determinación de autoridad competente y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, **BANOBRAS** se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito a **EL ESTADO** de la información que haya tenido que revelar.

DÉCIMA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. LAS PARTES acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo, en relación con lo pactado en EL CONTRATO DE CRÉDITO, EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO, EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO y/o EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO, están conformes en someterse a las leyes mexicanas aplicables y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Oaxaca, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección de la PARTE actora; en consecuencia, renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

LAS PARTES han leído y comprendido el contenido de EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 4 (Cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el 01 de junio de 2015.

EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARRO⊯LO

C. MANUEL ESTEBAN DÈ ÉSESARTE PESQUEIRA, DELEGADO DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE OAXACA

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2015, CELEBRADO ENTRE BANOBRAS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, CON OBJETO DE CONCEDER A EL ESTADO UNA PRÓRROGA QUE LE PERMITA EJERCER LOS RECURSOS DISPONIBLES DE UN CRÉDITO SIMPLE QUE LE OTORGÓ BANOBRAS HASTA POR LA CANTIDAD DE \$316'000,000.00 (TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), FORMALIZADO MEDIANTE CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2012, Y SUS CONVENIOS MODIFICATORIOS.



EL ACREDITADO ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO. A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

C. CARLOS DE LA CRUZ OROZCO TESORERO

C. IRVIN RAMOS LOPEZ COORDINATION DE CONTROL FINANCIERO

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2015, CELEBRADO ENTRE BANOBRAS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO. CON OBJETO DE CONCEDER A **EL ESTADO** UNA PRÓRROGA QUE LE PERMITA EJERCER LOS RECURSOS DISPONIBLES DE UN CRÉDITO SIMPLE QUE LE OTORGÓ BANOBRAS HASTA POR LA CANTIDAD DE \$316'000,000.00 (TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DE PESOS 00/100 FORMALIZADO MEDIANTE CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2012, Y SUS CONVENIOS MODIFICATORIOS.

[Resto de la página sin texto]

